

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: CLEMENTE PEÑA GUILLEN
Demandado: DAINYS DIANETH y LUIS FELIPE PEÑA MESTRE
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA ART. 397 C.G.P
RAD: 2015-00321

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor LUIS FELIPE PEÑA GUILLEN, quien actúa como curador de su hermano CLEMENTE PEÑA GUILLEN (Interdicto), presenta solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria contra los señores DAINYS DIANETH y LUIS FELIPE PEÑA MESTRE. La cuota alimentaria que se pretende exonerar fue fijada mediante Acta de Conciliación No 070 del 10 de Marzo de 2009, suscrita por las partes en la Comisaria de Familia de esta ciudad.

El artículo 390 del C. G del P, señala en el párrafo segundo: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

Resulta de lo anterior, que cuando se trata de procesos de fijación de cuota alimentaria, el juez que conoció del proceso inicial, será el competente para decidir las peticiones que luego se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien para disminuirla, incrementarla o como en este caso exonerarla y se adelantarán en el mismo expediente.

En el caso de autos, la cuota alimentaria fijada a favor de los demandados fue establecida mediante acuerdo conciliatorio suscrito ante la Comisaria de Familia de esta ciudad, por lo tanto la solicitud de exoneración deberá ser repartida entre los tres Juzgados de Familia de esta ciudad; precisa aclarar que en este despacho judicial solo se le fijó cuota alimentaria al menor LUIS FELIPE PEÑA BARRIOS, quien es sujeto procesal ajeno a las pretensiones de la demanda de exoneración de alimentos que se pretende declarar.

Así las cosas, al carecer este Juzgado de competencia para asumir el conocimiento de esta solicitud de exoneración de cuota de alimentos, se RECHAZA la misma y se ordenara su envío con sus anexos y traslados al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario			